



Pte. formulado

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JERSON PIANDA MACHOA arevaloabogados@yahoo.es
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00178-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 931

En el presente medio de control, el Despacho había declarado la falta de competencia, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Caquetá y éste a su vez, propuso conflicto negativo de competencias ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, quien resolvió dirimir el conflicto suscitado, declarando la competencia de éste Despacho para el conocimiento del proceso referenciado.

En razón de lo anterior, se AVOCARÁ el conocimiento del presente medio de control y se ordenará continuar con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo

RESUELVE:

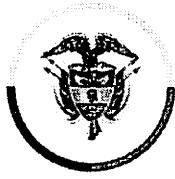
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**, para el día trece (13) septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	ÁNGEL MARÍA PAEZ GÓMEZ puentessoto@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2014-00650-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 4540

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia el 31 de agosto de 2017, contra la cual el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación, concediéndose mediante providencia del 09 de octubre de 2017. Sin embargo, el día 26 de octubre de 2017, el apoderado de la Policía Nacional, propone ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá INCIDENTE DE NULIDAD, por indebida notificación, argumentando que la sentencia de primera instancia no le fue notificada. El Tribunal Administrativo del Caquetá en auto del 21 de mayo de 2018, resolvió remitir el expediente a éste Despacho para realizar pronunciamiento respecto de la falta de notificación y dejó sin efectos las actuaciones surtidas en dicha instancia procesal.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior y se procederá a analizar si se configura o no causal de nulidad por falta de notificación.

El artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 señala “Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidentes.”

Por su parte, el artículo 133 del Código General del Proceso, a la letra indica:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

*Cuando en el curso del proceso se advierta que **se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio** de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En el *sub judice*, está acreditado que, efectivamente por omisión involuntaria, la sentencia de primera instancia no le fue notificada a la Policía Nacional, pues de las constancias de envío y recibido de correos electrónicos no se observa que se haya realizado la notificación a dicha Entidad.

en consecuencia, existe una indebida notificación, lo que ha configurado la causal de nulidad de que trata el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 de la Carta Política, razón por la cual, se declarará la nulidad de lo actuado, a partir la notificación de la sentencia de primera instancia, inclusive.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

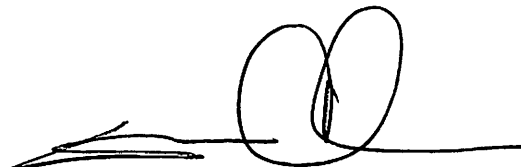
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 21 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro del presente medio de control, a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia, inclusive, por las razones antes expuestas.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría rehágase la notificación nulitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	PURISUR/CARNE CAQUETÁ DE LA VEGA Y EL MESON SAS swthlana@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM notificaciones@agencialogistica.gov.co Sandra.quiroga@agencialogistica.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2016-00151-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1000

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial que hiciera la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado el 07 de junio de 2018, en el que manifiesta imposibilidad de asistir debido a que se encuentra fuera del país, para lo cual anexa copia del tiquete de regreso con la aerolínea CopaAirlines.

En virtud de lo anterior, se accede a la petición incoada y procede a reprogramar la audiencia que estaba programa para el día 16 de julio de 2018 a las 04:00 de la tarde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	MARÍA LEONILDE REYES DE SUÁREZ jairoporrasnotificaciones@gmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2017-00077-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1512

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de emplazar al señor JHON SEBASTIÁN REYES, por desconocerse su dirección; quien fue vinculado en el presente medio de control, como litisconsorcio necesario en audiencia inicial celebrada el día 24 de enero de 2018.

Al respecto, el artículo 293 del Código General del Proceso, consagra la notificación por emplazamiento, en los siguientes términos: **“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”**.

De ésta manera, el artículo 108 ibídem, señala:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Así las cosas, se ordenará efectuar la notificación personal por emplazamiento al señor JHON SEBASTIAN REYES VILLALOBOS, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar la publicación el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación por emplazamiento al señor JHON SEBASTIAN REYES VILLALOBOS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante, quien deberá publicar por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional – El Tiempo o El Espectador – en día domingo, acreditándose tal situación en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ALVERDY DÍAZ ESPAÑA Y OTROS laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO (S)	MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co asesorjuridicobelendelosandaquies@hotmail.com
RADICACIÓN	18-001-33-33-002- 2017-00256 -00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1513

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada por la entidad ejecutada.

En la liquidación presentada por la parte ejecutante se estipularon los siguientes valores:

Intereses moratorios	\$161.978.967,9
Capital	\$199.235.306,0
Total Capital + intereses	\$361.214.273,0

Empero lo anterior, realizada la liquidación del crédito por parte de la Contadora - *Profesional Universitaria Grado 12* -, adscrita a la jurisdicción contenciosa administrativa del Caquetá, debe el Despacho, alterar de oficio la cuenta respectiva, además, la liquidación de intereses se realiza a 28 de febrero de 2018, tal y como se relaciona en la liquidación adicional que se anexa al presente auto en un folio, en consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se procede a liquidar el crédito, así:

Capital	\$199.235.306,0
Intereses moratorios 30/07/15 al 28/02/28	\$162.345.727,0
Total Capital + intereses	\$361.581.033,0

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-33-002-2015-00060-00

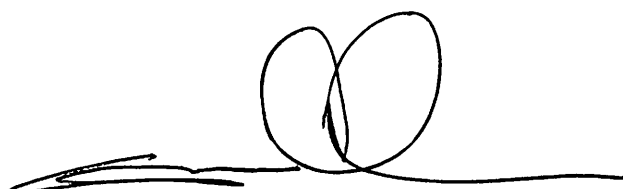
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), conforme a la liquidación realizada por la Contadora y que obra en un folio adjunto a esta decisión, en consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

Capital	\$199.235.306,0
Intereses moratorios 30/07/15 al 28/02/28	\$162.345.727,0
Total Capital + intereses	\$361.581.033,0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA JIMENEZ LEYTON
Dirección electrónica:	<u>danilomarinortiz@yahoo.es</u>
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
Dirección electrónica:	<u>decaq.notificacion@policia.gov.co</u>
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00593-01

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO VIRGUES Y OTROS
Dirección electrónica:	jameshurtado13@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO
Dirección electrónica:	juri.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2014-00118-01

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1016

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA ALDERON Y OTROS
Dirección electrónica:	marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00915-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

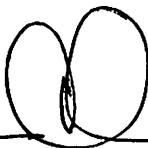
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1010

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SANDOVAL FONSECA
Dirección electrónica:	gpabogadosasociados@gmail.com
DEMANDADO:	COLPENSIONES
Dirección electrónica:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2016-00179-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1008

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARINA FERREIRA TORRES
Dirección electrónica:	porrasleon@gmail.com
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2015-00603-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

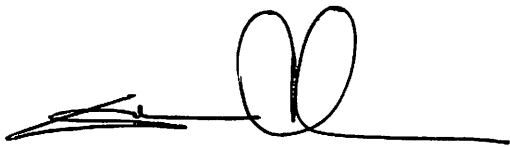
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1007

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANCIZAR DE JESUS RESTREPO TABORDA
Dirección electrónica:	hriverita@hotmail.com
DEMANDADO:	CASUR
Dirección electrónica:	judiciales@casur.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00723-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1002

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SIMON ENRIQUE DONCEL CALDERON Y OTROS
Dirección electrónica:	johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Dirección electrónica:	procesos@defensajuridica.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2014-00512-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación; contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

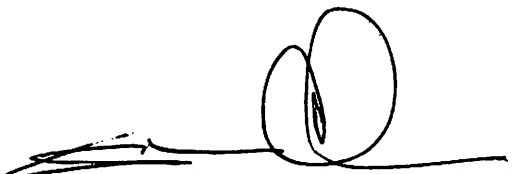
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1003

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LILIA TORRES BARRETO
Dirección electrónica:	abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO:	UGPP
Dirección electrónica:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2015-00267-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

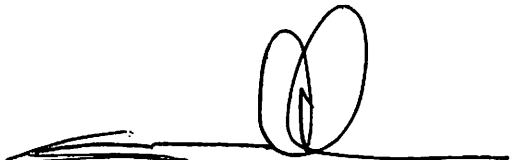
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISMAEL ROJAS QUIROGA
Dirección electrónica:	alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO:	CREMIL
Dirección electrónica:	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2015-00685-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARY NANCY DIAZ RODRIGUEZ
Dirección electrónica:	gytnotificacionesjudiciales@gytabogados.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Dirección electrónica:	ofi_juridica@caqueta.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2014-00171-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1006

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RULBER REYES MORENO
Dirección electrónica:	abogado.almanza@gmail.com
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00504-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

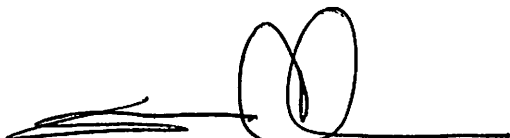
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1012

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BELCERNA RENTERIA VICUÑA
Dirección electrónica:	johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO:	FONPREMAG
Dirección electrónica:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2015-00197-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1011

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA ISABEL FIGUEROA
Dirección electrónica:	N.A
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00554-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

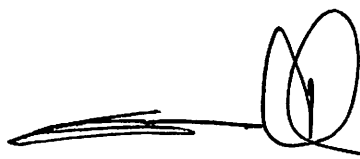
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	JAROL CABRERA ZAMBRANO Y OTROS cesitarcasi@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2014-00049-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 999

En el presente medio de control, fue proferido el auto interlocutorio No. 1882 en audiencia inicial celebrada el 5 de julio de 2016, mediante el cual se negó la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, decisión que fue confirmada mediante providencia del 1º de junio de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior, y se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 1º de junio de 2018.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	ANA RITA ORDOÑEZ FAJARDO oficinadrepifanio@hotmail.com
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2016-00298-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 993

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia, en audiencia inicial celebrada el día 8 de junio de 2017, decisión que fue confirmada mediante providencia del 22 de marzo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

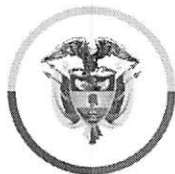
RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 22 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	YERSON ANDRÉS BORDA RODRÍGUEZ N.R.
DEMANDADO (S)	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ contactenos@cdc.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2016-00217-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1033

En el presente medio de control, éste Despacho profirió auto que declaró probada la excepción de indebido agotamiento de vía gubernativa, en AUDIENCIA INICIAL, el día 16 de febrero de 2018, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 07 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior y se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 07 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	ROSADINA OLAYA Y OTROS varonortegasociados@gmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2015-00043-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 992

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia, en audiencia inicial celebrada el día 1 de noviembre de 2016, decisión que fue modificada mediante providencia del 22 de marzo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

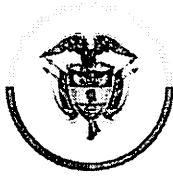
RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 22 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	LUÍS FERNANDO RINCÓN TORO cifomezl@hotmail.com
DEMANDADO (S)	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2016-00679-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 990

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia, en audiencia inicial celebrada el día 9 de octubre de 2017, decisión que fue modificada mediante providencia del 31 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

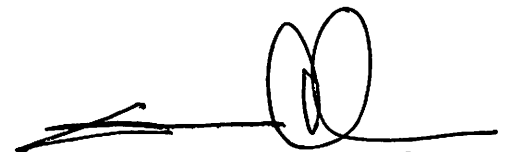
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	ALFONSO LÓPEZ RAMÍREZ christian_abogado1989@hotmail.com
DEMANDADO (S)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2015-00563-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 997

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, decisión que fue revocada mediante providencia del 31 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	OLNEDY AMÈZQUITA Y OTROS luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO (S)	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÀ – SECRETARÍA DE EDUDACIÓN DEPARTAMENTAL ofi_juridica@caqueta.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002- 2015-00091 -00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 996

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2017, decisión que fue modificada mediante providencia del 31 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	ORFILIA VARÓN TAFUR Y OTROS andreagasca17@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002- 2013-00601 -00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 995

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2017, decisión que fue confirmada mediante providencia del 18 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	SERGIO ALEXANDER GÓMEZ OSSA Y OTROS marthacvg94@yahoo.es
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2014-00213-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 989

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia, en audiencia inicial celebrada el día 2 de noviembre de 2016, decisión que fue confirmada mediante providencia del 08 de marzo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 08 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	ESTHER ARENAS DE GÓMEZ notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com
DEMANDADO (S)	UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2016-00107-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 988

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia, en audiencia inicial celebrada el día 2 de junio de 2017, decisión que fue confirmada mediante providencia del 22 de marzo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

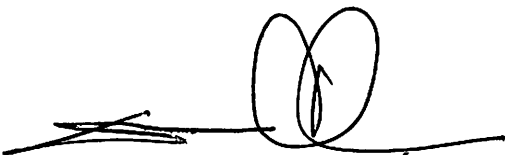
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 22 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	FABIOLA CASTRO JIMÉNEZ Y OTROS dianitaesguerra@hotmail.com
DEMANDADO (S)	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2016-00117-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1001

En el presente medio de control, fue proferido el auto interlocutorio No. 1199 del 22 de abril de 2016, decisión que fue confirmada mediante providencia del 31 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	LIDES DE JESÚS REYES RAMÍREZ Chatoreyes62@hotmail.com
DEMANDADO (S)	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002- 2016-00681 -01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1026

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, en audiencia inicial realizada el día 06 de octubre de 2017, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	JOSÉ ANTONIO YATE TOVAR jurídica@soase.co
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2016-0038001
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1032

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 09 de octubre de 2017, decisión que fue REVOCADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 23 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

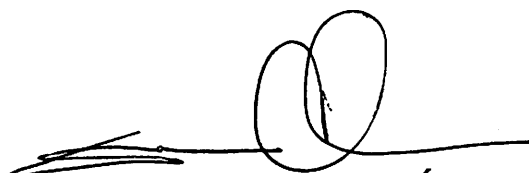
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 23 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	ALEJANDRO GÓMEZ VELÁSQUEZ y OTROS luiscarlos_901@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2016-00458-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1027

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 25 de septiembre de 2017, decisión que fue MODIFICADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

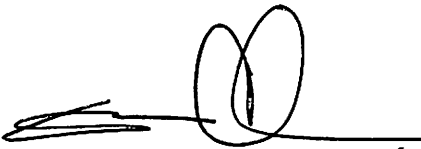
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	MARÍA DEL CARMEN LOZANO juzga35@hotmail.com
DEMANDADO (S)	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2016-00379-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1028

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, en audiencia inicial el día 05 de octubre de 2017, decisión que fue MODIFICADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

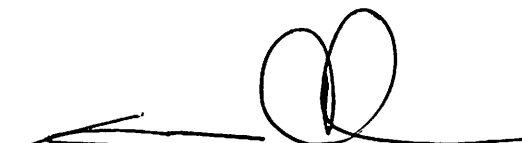
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ginagomezcuelar@hotmail.com
DEMANDADO (S)	TERESA DE JESÚS SABOGAL CORREA
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2014-00753-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1530

En el presente medio de control, éste Despacho profirió auto que declaró no probadas las excepciones propuestas, el día 25 de julio de 2016 en audiencia inicial, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 01 de junio de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior y se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

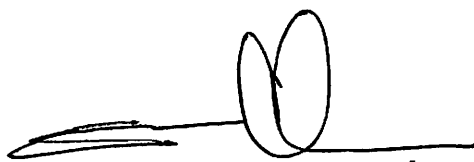
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 01 de junio de 2018.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL para el **24 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	HERMIDES RUBIO abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO (S)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2017-00081-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1511

En el presente medio de control, fueron resueltas las excepciones previas en audiencia inicial celebrada el 26 de enero de 2018, en donde se declaró probada la excepción de inepta demanda, la cual fue mediante providencia del 31 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior, procediéndose con el estudio de admisión de la demanda, observándose que la misma debe inadmitirse por cuanto se configura proposición jurídica incompleta, puesto que no se demandó el acto administrativo principal, esto es, la Resolución RDP No. 13586 del 29 de marzo de 2016, tal como lo señaló la providencia del Tribunal Administrativo del Caquetá.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: OTORGAR a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	EUDER NARVÁEZ BECERRA y OTROS luisalejo16@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y OTRO jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ofijuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2016-00045-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1036

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 07 de noviembre de 2017, en AUDIENCIA INICIAL, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÉILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	CLARA INÉS ROMERO OLAYA forleg@hotmail.com
DEMANDADO (S)	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ ofi_juridica@caqueta.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2014-00016-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1035

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 31 de julio de 2017, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 04 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 04 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

D.R.C.

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	ULDARICO VERA AMAYA cifomezl@hotmail.com
DEMANDADO (S)	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2016-00674-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1031

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, en audiencia inicial el día 09 de octubre de 2017, decisión que fue MODIFICADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL marca_31@live.com
DEMANDADO (S)	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ contactenos@cdc.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2018-00009-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1025

En el presente medio de control, éste Despacho profirió auto que rechazó la demanda, el día 26 de enero de 2018, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 23 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 23 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	DRIGELIO TOMAR HINCAPIÉ y OTROS swthlana@hotmail.com
DEMANDADO (S)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2014-00477-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1037

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 30 de noviembre de 2017, decisión que fue REVOCADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	GILDARDO GÓNGORA y OTROS abogacesarvaron@gmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2015-00960-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1029

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, en audiencia inicial el día 19 de julio de 2017, decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 18 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1013

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BELISARIO ORTEGA AGREDO Y OTROS
Dirección electrónica:	luisalejo16@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Dirección electrónica:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00461-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1009

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARDENIO MENA RENTERIA
Dirección electrónica:	N.A
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00127-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

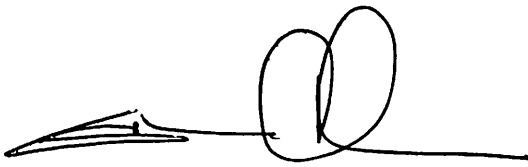
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ONIAS ANDRADE ARIAS Y OTROS
Dirección electrónica:	contacto@horacioperdomoyabogados.com
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2013-00004-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

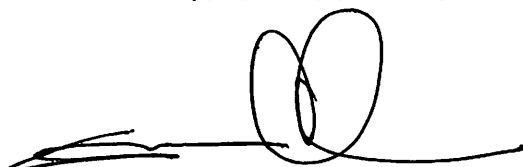
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1015

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE ANSELMO CALIBIO CAMAYO Y OTROS
Dirección electrónica:	euniceza89@yahoo.es
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co decaq.notificacion@policia.gov.co notificaciones.juridica@dps.gov.co johnva@une.net.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2012-00425-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

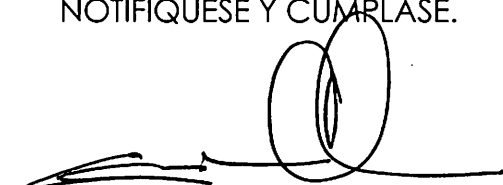
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1014

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	WILINTON MENDOZA VAQUIRO Y OTROS
Dirección electrónica:	<u>N.A</u>
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Dirección electrónica:	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2012-00403-01

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	CANDELARIA TAPIERO MALAMBO y OTROS criscamilo21@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002-2012-00195-01
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 1038

En el presente medio de control, éste Despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 28 de agosto de 2015, decisión que fue MODIFICADA por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 26 de abril de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

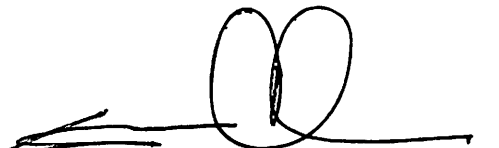
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

D.R.C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	SAIAS MATOMA MADRIGAL Y OTROS
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2012-00196-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 998

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia de fecha 28 de agosto de 2015, decisión que fue modificada mediante providencia del 26 de abril de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE (S)	YAREL ALFONSO MENDOZA RIAÑO Y OTROS oficinaabogado27@hotmail.com
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2012-00109-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 994

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia de fecha 30 de octubre de 2017, decisión que fue confirmada mediante providencia del 26 de abril de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

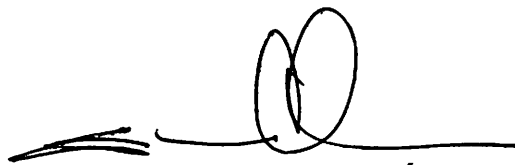
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	LUIS ADOLFO BARRIOS GUARDIOLA luisfuentes976@hotmail.com
DEMANDADO (S)	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL-COLPENSIONES 44rzuniga@iss.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2013-00097-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 991

En el presente medio de control, se propuso por parte del apoderado del demandante, recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, posteriormente, se solicitó el desistimiento, el cual fue aceptado por el Tribunal y remitido al presente Juzgado, mediante providencia del 27 de abril de 2018.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

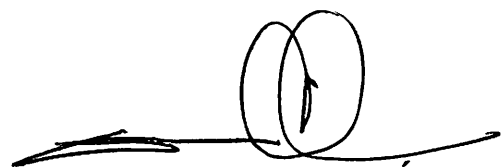
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del 27 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE (S)	LUISA FERNANDA PÉREZ CRUZ Y OTROS N.P.
DEMANDADO (S)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2015-00555-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1514

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de interrupción y suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, invocando la causal de enfermedad grave, prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, para lo cual aporta historia clínica, en 24 folios.

Al respecto, y sobre la interrupción del proceso, el artículo 159 del Código General del Proceso, señala las causales así:

"Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

De esta manera, y al encontrarse acreditada la enfermedad grave padecida por el apoderado de la parte demandante, esto es, del señor ABELARDO PACHECO QUITORA, considera el Despacho que se configura la causal segunda de interrupción del proceso, motivo por el cual, el Despacho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PÉREZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO: 18-001-33-33-002-2015-00555-00

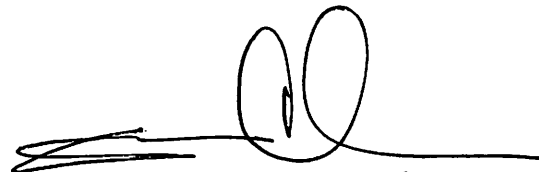
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso desde la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar la reanudación del proceso, una vez se extinga el hecho que la originó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO